

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL- 012-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por el **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, en relación a **PROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO PCM MEDIANTE EL CUAL LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG) SOLICITA AMPLIAR EL TECHO PARA QUE PUEDA COMPRAR VIA COMPRA MENOR DE TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 300,000.00) A UN MILLON DE LEMPIRAS (L 1,000,000.00).**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de septiembre del año 2022, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), sostuvo reunión con representantes de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) como ser Subgerente, Jefe de Compras, Jefe de Recursos Humanos en el tema de autorizacion de compras directas, en la que se les informó sobre los procedimientos correctos para poder hacer sus compras de papelería y demás insumos para el correcto funcionamiento de la empresa.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de enero de 2023 se recibe Oficio SSEP AV 18-2023, en el que el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, remite borrador de Decreto Ejecutivo PCM, que fuere enviado a su institución por la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), con el fin de ampliar el techo para que pueda comprar vía compra menor de trescientos mil Lempiras (L 300,000.00) a un millón de Lempiras (L 1,000,000.00), con el objeto de poder brindar una prestación oportuna y eficiente de los servicios que garanticen la auto sostenibilidad de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de eficiencia manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado y su reglamento establecen que los contratos u ordenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios



y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, se regirán por la ley y reglamento antes mencionados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió Circular STLCC-ONCAE-004-2022 en fecha 3 de octubre de 2022, en la que establece lineamientos para la elaboración del PACC 2023.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha 16 de enero de 2023, emite la Circular ONCAE-001-2023, en la que hace saber a todos los entes obligados sobre los lineamientos en relación al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el presente año 2023.

#### POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 10, 25 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 9, 10, 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 84, 102, 103, 104, 105 y 106, del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Es obligación de cada órgano o ente sujeto a la Ley de Contratación del Estado, preparar sus programas anuales de contratación o de adquisición (pacc), dentro del **PLAZO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO**, considerando las necesidades a satisfacer.

**SEGUNDO:** Tal como establece el **PRINCIPIO DE EFICIENCIA** consignado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 9 del Reglamento de dicha Ley, la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**TERCERO:** Es recomendable que toda institución obligada inicie la planificación del año siguiente desde los meses de Octubre a Diciembre, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales, que establece que es responsabilidad del Gerente Administrativo, o su equivalente y de la máxima autoridad de la institución la coordinación de la elaboración, publicación, ejecución y modificación del PACC.

**CUARTO:** La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, al igual que todas las instituciones obligadas deberán publicar su PACC actualizado en el sistema de **HONDUCOMPRAS** y el Portal de Transparencia de su institución, treinta (30) días calendario después, de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y



Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual fue publicado en la Gaceta el día 12 de enero de 2023.

**QUINTO:** Una de las finalidades de **CUMPLIR CON SU PLANIFICACIÓN ANUAL** es que la institución gestione eficientemente su presupuesto y la dotación de bienes y servicios **OPORTUNAMENTE**, para cumplimiento de su POA.

**SEXTO:** Siendo que la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, tiene conocimiento e identifica la necesidad que durante todo el año requiere comprar materia prima necesaria para la producción de sus servicios, lo que significa que debe **HACER LAS GESTIONES PREVIAS** planificando con antelación suficiente de sus requerimientos a fin de poder incorporarlos en su PACC y hacer así el proceso de compra que corresponda según los montos exigibles para aplicar cada modalidad de contratación que establece el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

**SÉPTIMO:** En cuanto a lo planteado en el Proyecto de Decreto, el mismo implica una reforma al Decreto Legislativo 157-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, en lo que respecta a los techos establecidos para aplicar las distintas modalidades de contratación, ya que no es la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el ente competente para realizar dicha autorización, siendo esta una facultad que según el artículo 205 de la Constitución de la República en los numerales 1, 32 y 33 corresponde únicamente al Congreso Nacional en virtud de que los techos ya fueron publicados y aprobados por este Poder del Estado.

**OCTAVO:** No se recomienda autorizar lo solicitado por la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), ya que se estaría incumpliendo lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, así como violentando el principio de transparencia, al mismo tiempo que daría paso a fomentar que las instituciones estatales no sean organizadas e incumplan con su planificación anual que por Ley están obligados a realizar.

**NOVENO:** La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

  
ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal